

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y CERTIFICACIÓN

APROBADO EN LA XVI
JUNTA DIRECTIVA 19
DE FEBRERO DE 2003.

MODIFICADO EN LA
XX JUNTA DIRECTIVA
DEL 21 DE ABRIL DE
2004

MODIFICADO EN LA
XXXVIII JUNTA
DIRECTIVA DEL 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2008

MODIFICADO EN
NOVIEMBRE DEL 2008.

MODIFICADO EN
AGOSTO DEL 2009.



Presentación

El Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, es una institución de educación superior que tiene como misión “La formación integral de individuos críticos y autorregulados; con conciencia social y nacionalista, para convertirse en profesionales de alta calidad académica y moral, contribuir a la generación del conocimiento a través de la docencia, la investigación y la extensión, garantizar las condiciones y oportunidades para el desarrollo y la superación constante de su personal”.

Para lograr la misión, el ITESCA funda su sistema educativo en los más altos valores y concepción de la persona, de la sociedad y de la vida; asimismo pone a disposición de sus estudiantes los medios educativos para propiciar la excelencia humana y profesional como aspiración y forma de vida.

Las normas que se establecen en el presente Reglamento tienen como objeto ayudar al cumplimiento de los propósitos académicos del Instituto en el nivel de estudios de posgrado, y es complementado con la normatividad establecida en el documento “Definiciones y criterios de la estructura académica general del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme”, autorizado por la H. Junta Directiva en la XXVI sesión ordinaria.

Directorio Institucional

Mtro. Paulino Antonio Sánchez López

Director General

M.I. Francisco Javier Ochoa Estrella

Subdirector Académico

Mtro. Florentino Ruiz Cervantes

Subdirector

Mtro. Alejandro Faccineto Ruiz

Jefe de la División Técnica

Mtra. Lilia Beatriz Navarro Fragoso

Jefa de Unidad de Desarrollo Académico y Servicios Estudiantiles

Lic. Ana Luisa Aguilar Mendivil

Jefe de Unidad de Extensión y Gestión Tecnológica

Mtro. Rubén Navarro García

Jefe de Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

Lic. Obed Valenzuela Fraijo

Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas

C.P. Fabiola Morales Ortega

Jefa del Departamento de Administración

Ing. Octavio Ibarra Zayas

Jefe del Departamento de Operación y Control Escolar

Lic. Luis Alfonso López Martínez

Jefe del Departamento de Infraestructura Física y Desarrollo

M.C. Marco Antonio Brambilla Ramírez

Jefe del Departamento de Planeación y Programación

M.I. Guadalupe Vásquez Chávez

Jefa del Departamento de Calidad

M.I. Ana Mayra Luna Rodríguez

Jefa del Departamento de Sistemas de Información

Mtra. Manuela Ruiz Castro

Coordinador de Licenciatura en Administración

Mtro. Carlos Neira Sáenz

Coordinador de Ingeniería Ambiental

Mtro. José Manuel Romero Balderrama

Coordinador de la Carrera de Arquitectura

Mtra. Anabel Gutiérrez Espinoza

Coordinador de la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales

Ing. Pedro Alberto Pérez Olivas

Coordinador de Carrera de Ingeniería Mecánica

M.C. Gabriel Mendivil Salgueiro

Coordinador de la Carrera de Ingeniería Industrial

Mtro. Flavio Muñoz Beltrán

Coordinador de la Carrera de Ingeniería Electrónica

Dr. Martín Villa Ibarra

Coordinador de Investigación

Mtro. Juan Enrique Palomares Ruiz

Coordinador de Ciencias Básicas

Mtro. Alejandro Jacobo Castelo

Coordinador de Desarrollo Curricular

Mtro. Manuel Reyna Campas

Coordinador del Programa de Maestría en Ingeniería

Lic. Maribel Alvarado Valdez

Coordinador de la Maestría en Ciencias de la Educación

Mtra. María Lourdes Sánchez Cruz

Coordinador de Desarrollo Empresarial

Mtra. Norma Aideé Ríos Lugo

Coordinador de Higiene y Seguridad

Mtra. Linda Patricia Pritasil Reyna

Coordinador de Idiomas

Reglamento de Estudios de Posgrado y Certificación
Septiembre de 2008
Noviembre de 2008
Agosto de 2009

Carretera Internacional a Nogales, Km. 2
Cd. Obregón, Sonora, México
C.P. 85010

INDICE

Introducción	6
CAPITULO I Disposiciones Generales	8
CAPITULO II De la Organización	9
CAPITULO III Del Personal Académico	11
CAPITULO IV De los Planes y Programas de Estudio	13
CAPITULO V De los Alumnos	15
CAPITULO VI De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos	16
CAPITULO VII De las Inscripciones	17
CAPITULO VIII De las Reinscripciones	18
CAPITULO IX De las Evaluaciones	19
CAPITULO X De las Bajas	20
CAPITULO XI De los diplomas y Grados	21
CAPITULO XII De las Equivalencias, Convalidaciones y Revalidaciones	29
TRANSITORIOS	31

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento, es complementado con la normatividad establecida en el documento “Definiciones y criterios de la estructura académica general del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme”, autorizado por la H. Junta Directivo en la XXVI sesión ordinaria.

Con la finalidad de cuidar la calidad, oportunidad y pertinencia de los estudios de posgrado, en el artículo 8 se establecen los plazos máximos para obtener el diploma o grado a partir de que el alumno haya concluido su plan de estudios.

En relación a la posibilidad de prórroga para los plazos máximos que establecen los artículos 7 y 8, el Consejo Institucional de Investigación y Posgrado (incluyendo sus comisiones técnicas) considera conveniente abrir esta posibilidad para prever casos excepcionales que la ameriten por causa debidamente justificada, a juicio del Colegio Académico de Investigación y Posgrado del programa respectivo, el cual resolverá en definitiva.

En el caso de estudios de maestría y doctorado, es de especial relevancia la inclusión, en los artículos 20, 21 y 22, de la figura del tutor académico, mediante la cual se busca un sistema que favorezca la relación entre alumnos y profesores, y pone de manifiesto el compromiso del Instituto en la orientación del estudiante de posgrado. Por otra parte, en la fracción II del artículo 65 está prevista la figura del Director de Tesis y no existe impedimento alguno para que el tutor académico cumpla con dicha función, pero también queda abierta la posibilidad de incluir como Director de Tesis a otro académico externo al programa.

Con el fin de favorecer una actualización permanente en los programas de posgrado, el artículo 26 establece la responsabilidad del Subdirector Académico de efectuar, al menos cada cuatro años, una revisión y evaluación integral de los posgrados adscritos en la Subdirección a su cargo. En el caso de que tal evaluación indique la necesidad de reformar el plan de estudios, se deberá elaborar el proyecto respectivo para ser sometido a los órganos colegiados competentes.

En el articulado correspondiente al capítulo XII se reitera la facultad del Instituto para reconocer la validez de estudios de posgrado realizados en otras instituciones del país o del extranjero. Tomando en consideración que el fortalecimiento y desarrollo de este nivel juega un papel de primerísima importancia el intercambio académico al interior del propio Instituto y con otras instituciones nacionales y extranjeras, el artículo 79 establece la posibilidad de

acreditar asignaturas cursadas en otras instituciones con las que exista convenios de intercambio que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, mientras que el artículo 80 posibilita que los alumnos acrediten, cuando el programa de estudios en que están escritos así lo indique, asignaturas de otros programas de posgrado que ofrezca el Instituto. Estos artículos favorecen la flexibilidad de los programas de posgrado, la movilidad de los alumnos y las relaciones de intercambio académico, permitiendo la incorporación de modalidades novedosas en el desarrollo de los posgrados, con un mejor aprovechamiento de recursos basados en la colaboración y el intercambio académico.

La elaboración del presente reglamento se basó en el principio fundamental de no exceder ni repetir los ordenamientos de normas superiores, como el Decreto de Creación y el Estatuto General. Asimismo, se procuró guardar la coherencia necesaria con relación al Reglamento Escolar.

Con relación al ingreso, permanencia y promoción del personal académico, se remite de modo expreso, en el artículo 16, a lo que está previsto en el RIPPPA.

Este reglamento le da cobertura a los programas de certificación en lo aplicable. Los artículos 10, 13, 14, 15, 19, 23 y 24 son aquellos en donde aparece la palabra certificación, sin embargo existen otros relativos que es necesario tener en cuenta además del conjunto como contexto normativo.

Con el propósito de que los posgrados existentes dispongan de un tiempo razonable para realizar las adecuaciones necesarias al presente reglamento, el Artículo Segundo transitorio establece para ello un plazo máximo de dos años a partir de que entre en vigor este reglamento y expresa además la voluntad del Consejo Institucional de Investigación y Posgrado para evaluar, transcurrido ese plazo, la situación de cada posgrado en relación a su aplicación y para tomar medidas que se deriven de dicha evaluación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como finalidad regular la organización y el desarrollo de los estudios de diplomado, certificaciones y posgrado que se realicen en el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme ITESCA.

ARTÍCULO 2. En el ITESCA se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura para obtener el diploma de especialización, el grado de maestro o el grado de doctor.

ARTÍCULO 3. En los estudios de posgrado, el ITESCA otorgará:

- I. Diploma de Especialización
- II. Grado de Maestro;
- III. Grado de Doctor:

También el ITESCA otorgará certificaciones de habilidades, competencias y conocimientos en un campo disciplinario, debiéndose regular en forma similar al programa de posgrado.

ARTÍCULO 4. Los programas de especialización profundizan en algunas de las distintas ramas de una profesión, proporcionando conocimientos en un área determinada.

ARTÍCULO 5. Los programas de maestría conducen a la formación con un alto nivel académico a docentes, investigadores y cuadros profesionales.

ARTÍCULO 6. Los programas de doctorado tienen como fin formar investigadores de alto nivel académico y con autonomía para generar, desarrollar y aplicar el conocimiento.

ARTÍCULO 7. En los programas de posgrado que sólo acepten alumnos con dedicación de tiempo completo, estos contarán con los siguientes plazos máximos para la conclusión de su plan de estudios y la presentación de la propuesta del trabajo terminal o tesis.

Especialización: un año

Maestría: dos años

Doctorado: tres años

En los programas de posgrado que permiten alumnos de tiempo parcial, los plazos máximos para la conclusión del plan de estudios y la presentación de la propuesta del trabajo terminal o tesis serán:

Especialización: un año y medio

Maestría: dos años y medio

Doctorado: tres años y medio

Por causa debidamente justificada, los alumnos podrán solicitar prórroga hasta por un año de los plazos establecidos en este artículo. El Colegio Académico de Investigación y Posgrado del programa respectivo resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 8. A partir de que el alumno de posgrado haya concluido su plan de estudios, los plazos máximos para obtener el diploma o grados son:

Especialización: un año

Maestría: dos años

Doctorado: dos años y medio

Por causa debidamente justificada, el aspirante a obtener el diploma o el grado respectivo podrá solicitar prórroga hasta por un año de los plazos establecidos en este artículo. El Colegio Académico de Investigación y Posgrado del programa respectivo resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 9. Los grados serán programas adscritos a la Subdirección Académica, y se realizarán coordinadamente con las Carreras, Departamentos o Áreas que puedan proporcionar los servicios académicos para el buen desarrollo de los programas respectivos. En el caso de las certificaciones deberán ser programas adscritos a la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 10. Los aspectos académicos particulares de cada posgrado, certificación o generales del programa de posgrado institucional que no se contemplen en este reglamento, deberán ser resueltos por el Subdirector Académico y en su caso por el Consejo Institucional de Investigación y Posgrado de así considerarse pertinente.

ARTÍCULO 11. Cualquier situación de carácter administrativo no prevista en el presente, será resuelta por la Subdirección de Planeación y Administración, de acuerdo con los principios generales de derecho y equidad, y a los reglamentos que rigen en la institución.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- Por cada programa de posgrado se nombrará un Colegio Académico de Investigación y Posgrado (CAIP) que estarán integrados por profesores investigadores que realicen investigación y tengan o trabajen en una línea de investigación institucional y/o se ocupen de las tareas de docencia de posgrado, sean al menos candidatos a master y preferentemente con grado de maestría de acuerdo con el procedimiento establecido en los reglamentos de investigación y posgrado, cada CAIP tendrá un presidente y un secretario y no tendrán mas de 5 miembros con voz y voto. Los CAIP se apegarán a los artículos del 22 al 26 del documento “Definiciones y criterios de la estructura académica general del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme”.

ARTÍCULO 13.- El Colegio Académico de Investigación y Posgrado del Programa tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Decidir, con base en las normas operativas establecidas en el plan de estudios, en el presente reglamento y en los lineamientos aprobados por la Dirección General, Subdirección Académica que origina el Programa o el Consejo Institucional de Investigación y Posgrado, sobre el ingreso, reingreso y permanencia de los alumnos al programa de posgrado o certificación del que se trate;
- II. Aprobar los proyectos de trabajo terminal de especialización y las propuestas de tesis de maestría y de doctorado;
- III. A propuesta del Responsable del programa, aprobar la designación de los jurados para la presentación de los distintos exámenes que establece el presente reglamento;
- IV. Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor académico, o de proyecto de trabajo terminal o tesis;
- V. Aprobar la incorporación de nuevos tutores académicos y actualizar periódicamente la lista de tutores académicos acreditados en el programa;
- VI. Definir las líneas de investigación, acentuaciones y proyectos específicos que habrán de constituir el acervo de investigación del programa, atendiendo en primer instancia las líneas de investigación institucionales prioritarias.
- VII. Proponer adecuaciones a los planes de estudio de posgrado para ser sometidas a la consideración y aprobación de los órganos competentes;
- VIII. Emitir dictamen sobre equivalencia y convalidación para el programa respectivo;
- IX. Resolver sobre las prórrogas a las que hacen referencia los artículos 7 y 8 del presente reglamento;
- X. Las demás que establece este reglamento y la normatividad institucional.

- XI. Participar en la evaluación diagnóstica permanente del programa.
- XII. Integrar elementos de la comisión revisora de los trabajos de tesis, los integrantes deberán ser autoridades reconocidas en el campo del programa correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Se deberá contar con un Comité de Evaluación para cada programa de posgrado o certificación. Mientras éste no esté constituido, el Colegio Académico de Investigación y Posgrado del Programa nombrará una Comisión de Evaluación y definirá lo conducente en esta materia.

ARTÍCULO 15.- Compete a los Coordinadores del Programa Específico de Estudios de Posgrado:

- I. Coordinar el desarrollo y operación del programa de posgrado o en su caso certificación a su cargo;
- II. Convocar y coordinar las reuniones del Colegio Académico de Investigación y Posgrado y ejecutar sus resoluciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades institucionales y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones del ITESCA;
- IV. Formular las convocatorias de ingreso de alumnos a los estudios de posgrado;
- V. Establecer los medios para la difusión de las investigaciones realizadas en el programa de posgrado a su cargo; en coordinación con el Jefe de Investigación y de autoridades académicas superiores en su caso.
- VI. Asignar a los alumnos los tutores académicos;
- VII. Proponer al CAIP, los jurados para los exámenes de especialización, maestría o doctorado y en su caso extender los nombramientos;
- VIII. Formalizar el nombramiento de Director de tesis;
- IX. Presentar al Coordinador de Posgrado y en su ausencia al Subdirector Académico, las necesidades de personal académico.
- X. Aplicar y cuidar la aplicación de las políticas y los procedimientos del sistema de gestión de la calidad.
- XI. Dar a conocer a los estudiantes y a la comisión revisora, los directores de tesis, y los asesores.

CAPITULO III

DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTÍCULO 16.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico del ITESCA.

ARTÍCULO 17.- Para impartir asignaturas de especialización se requiere:

- I. Poseer al menos grado de especialización o su equivalente en créditos de estudios de maestría o doctorado en área afín;
- II. Contar con una experiencia profesional mínima de dos años en el área de estudio.

ARTÍCULO 18.- Para impartir asignaturas de maestría se requiere:

- I. Poseer al menos el grado de maestría o ser candidato al grado de doctor en área afín al programa en cuestión;
- II. Haberse dedicado a la docencia a nivel licenciatura o de posgrado por un periodo mínimo de dos años.
- III. Haber realizado trabajos de investigación por un periodo mínimo de dos años en área afín al programa en cuestión.

ARTÍCULO 19.- Para impartir asignaturas de doctorado se requiere:

- I. Poseer el grado de doctor en área afín al programa en cuestión;
- II. Haber realizado y publicado por lo menos un trabajo de investigación en el último año;
- III. Haberse dedicado a la docencia al nivel de posgrado por un período mínimo de dos años.

En casos excepcionales de profesionistas que no tengan los grados pero que su Currículum Vitae se evalúe por el CAIP como competente en un área específica, estos podrán impartir asignaturas en los niveles de especialización, maestría o doctorado, según el programa y el diseño curricular correspondiente.

Las asignaturas para los programas de certificación serán impartidas por profesores certificados.

ARTÍCULO 20.- A cada alumno de posgrado se le asignará un tutor académico.

ARTÍCULO 21.- Los tutores académicos serán asignados por el Coordinador del Programa. Podrán ser tutores académicos los profesores acreditados por el CAIP, para lo cual deberán reunir los siguientes requisitos:

Para tutores académicos de maestría:

- I. Contar al menos con el grado de maestría;
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la maestría.
- III. Tener una producción académica o profesional reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad o por obra académica o profesional reconocida; y

- IV. Los adicionales que, en su caso, establezca el programa de posgrado o el Colegio Académico de Investigación y Posgrado.

Para tutores académicos de doctorado:

- I. Contar con el grado de doctor;
- II. Estar dedicado conjuntamente a la investigación y a la formación de recursos humanos para esta actividad;
- III. Tener una producción académica reciente, demostrada por obra publicada de alta calidad, derivada de su trabajo de investigación original; y
- IV. Los adicionales que, en su caso, establezca el programa de posgrado o el Colegio Académico de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 22.- El tutor académico tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá de acuerdo con el plan de estudios.

Son responsabilidades del tutor las siguientes funciones:

- Orientar al alumno en su programa de estudios.
- Apoyar el desarrollo de las actividades académicas del alumno en la institución.
- Asesorar al alumno sobre las asignaturas que debe cursar.
- Informar periódicamente a las autoridades académicas sobre el grado de aprovechamiento del alumno.
- Apoyar al alumno durante su proceso para la obtención del grado académico correspondiente.

CAPITULO IV

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 23.- Los estudios de certificación, diplomado, especialización, maestría y doctorado se cursarán conforme a los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 24.- Los programas de estudio de posgrado y certificación deberán especificar:

- I. Las áreas: división, departamentos, etc. a la cual están adscritos, así como los departamentos y las áreas que le darán servicio académico y de infraestructura;
- II. El nombre del programa;

- III. El diploma, certificación o grado que confiere y, en su caso, el área de especialidad;
- IV. Los objetivos generales y específicos;
- V. Los antecedentes académicos necesarios y requisitos para ingresar;
- VI. La estructura del plan de estudios, especificando el orden programático de todas las partes que lo constituyen, así como los nombres de las asignaturas y su valor en créditos;
- VII. El número mínimo, normal y máximo de créditos que deberán cursarse por período escolar;
- VIII. La determinación de las asignaturas obligatorias y, en su caso, las optativas;
- IX. El valor en créditos del plan de estudios completo, indicado los créditos correspondientes a las asignaturas obligatorias y, en su caso, los correspondientes a las optativas;
- X. Los requisitos y modalidades de seriación;
- XI. Las salidas laterales de diplomado, especialización o maestría;
- XII. La duración normal prevista del programa y el plazo máximo para cursarlo;
- XIII. En su caso, el requisito del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
- XIV. Los requisitos para la obtención de la categoría de candidato al grado; y
- XV. Requisitos de obtención de la certificación, diploma o grado de especialización, maestro o doctor.

ARTÍCULO 25.- Los planes de estudio de cada posgrado se registrarán por el sistema de créditos. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno en una asignatura durante un período escolar.

Los créditos se expresarán siempre en números enteros. Para cada hora de teoría a la semana durante un período escolar se asignarán dos créditos, mientras que por cada hora de práctica se asignará un crédito. Período escolar es cada intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios incluyendo evaluación. La duración del período escolar será de quince semanas.

ARTÍCULO 26.- Será responsabilidad del Subdirector Académico, y del Coordinador de Posgrado, efectuar al menos cada dos años una revisión integral de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 27.- Los planes de estudio de posgrado tendrán un número de créditos mínimo de 66 para la especialización, 90 para la maestría y 180 para el doctorado. El valor en créditos que se otorgue a la tesis dentro del plan de estudios respectivo no podrá ser mayor de 30% del total de créditos de la maestría y 60% del total de créditos de doctorado.

ARTÍCULO 28.- Los programas de maestría deben asociarse a grupos de investigación, sea que éstos ya existan o inicien sus actividades al mismo tiempo que dichos programas con proyectos de investigación debidamente aprobados.

ARTÍCULO 29.- Los programas de doctorado deben estar asociados a grupos de investigación que tengan por los menos dos años de operación. En este caso crear un vínculo con otros grupos de investigadores de acuerdo a programas similares.

ARTÍCULO 30.- Para los programas de Maestría deben asignarse por lo menos dos profesores con grado de Doctorado propios o en acuerdos interinstitucionales como mínimo, el resto con grado de Maestría por lo menos de acuerdo al perfil del programa.

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31.- Son alumnos de posgrado en el ITESCA todos aquellos que hayan cubierto los requisitos de admisión y se hayan inscrito en tiempo y forma en uno de los programas que ofrece la Institución. Aquellos alumnos que no se encuentren regulares en sus cuotas podrán no ser reinscritos al siguiente período escolar (semestre o tetramestre según el caso).

ARTÍCULO 32.- El ITESCA no reconocerá alumnos en calidad de oyentes, por lo que las personas no inscritas en un grupo determinado que hayan asistido a clases, no tendrán derecho a calificaciones y demás prerrogativas propias de los alumnos, siendo improcedente toda gestión para obtenerlas.

ARTÍCULO 33.- Los alumnos inscritos en programas de maestría tendrán la categoría de candidato, cuando hayan cubierto el número de créditos indicados en su plan de estudios con excepción de la tesis, además de los restantes requisitos establecidos por el programa de estudios correspondiente, siempre y cuando en dichos programas de estudio no esté explícita la tesis con créditos académicos, de lo contrario no existirá la figura de candidato. En el caso de los alumnos de doctorado se recibirá un reconocimiento a sus esfuerzos parciales mediante la figura de candidato a doctor, cuando este haya aprobado los exámenes de mínimo de especialidad y el comité considere que su trabajo de investigación está maduro. Este reconocimiento regularmente será otorgado con un avance por lo menos del 50% del trabajo de investigación doctoral.

ARTÍCULO 34.- Los alumnos, de acuerdo a su carga académica, podrán ser de tiempo completo o de tiempo parcial.

ARTÍCULO 35.- Los alumnos serán considerados de tiempo completo cuando cumplan con los requisitos de admisión y se inscriban en actividades que cubran la totalidad de créditos que correspondan a la carga normal por período.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos serán considerados de tiempo parcial cuando cumplan con los requisitos de admisión y se inscriban en actividades que cubran un número menor de créditos que los que correspondan a la carga normal señalada en el plan de estudios del programa correspondiente, cuando éste así lo permita.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 37.- Todo alumno de posgrado del ITESCA tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico de los procesos de enseñanza y aprendizaje durante su estancia en la Institución.

ARTÍCULO 38.- Se establece como derechos de los alumnos de posgrado:

- I. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programáticos de las asignaturas en que están inscritos.
- II. Recibir en la primera sesión de clases de cada asignatura el programa correspondiente.
- III. Participar activamente en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- IV. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento y en los programas de las asignaturas.
- V. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones.
- VI. Participar en evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- VII. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada asignatura en que se inscriba.
- VIII. Conocer el Reglamento de Estudios de Posgrado y certificación, así como el procedimiento de pago de cuotas al ingresar al ITESCA.
- IX. Recibir la credencial que lo acredite como alumno del ITESCA.
- X. Recibir información sobre su situación académica por parte del Responsable del Programa correspondiente y del Departamento de Operación y Control escolar.
- XI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- XII. Hacer uso de las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos, con la autorización previa del Departamento correspondiente.
- XIII. Recibir reconocimientos y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.
- XIV. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico, administrativo y de servicios y de las autoridades institucionales.

- XV. Si por cualquier circunstancia el ITESCA cierra algún programa de posgrado, el alumno que lo está cursando recibirá la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión durante los periodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita, conforme a los lineamientos y plazos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los alumnos de posgrado, las siguientes:

- I. Respetar a todos los miembros de la comunidad ITESCA.
- II. Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorios y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución.
- III. Asistir puntualmente a la totalidad de clases y prácticas y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas.
- IV. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los instructores, de acuerdo con los programas de las asignaturas.
- V. Respetar los períodos establecidos en el calendario escolar.
- VI. Las demás establecidas en la reglamentación vigente.
- VII. Cubrir sus cuotas oportunamente.

CAPITULO VII

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 40.- El ITESCA, para admitir alumnos a los estudios de posgrado, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los recursos con que cuenta el ITESCA;
- II. La capacidad académica de los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado;
- III. El número de alumnos recomendable para cada posgrado; y
- IV. Los mecanismos de ingreso que establezca la Subdirección Académica y según sea el caso, el Colegio Académico de Investigación y Posgrado para el programa de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los programas de posgrado ofrecidos por el ITESCA. Este proceso se inicia mediante la solicitud de ingreso ante el Colegio Académico de Investigación y Posgrado, a través del Coordinador de Posgrado y del Coordinador del Programa, y se formaliza en el Departamento de Operación y Control escolar.

ARTÍCULO 42.- Para ingresar a los programas de estudio de posgrado del ITESCA, se requiere:

- I. Solicitar el ingreso.
- II. Entregar copia del certificado profesional de licenciatura con calificaciones.
- III. Entregar copia de título de licenciatura y/o maestría, según el caso, a reserva de lo establecido en el artículo 43 del presente reglamento.
- IV. Estar en condiciones de titularse a más tardar seis meses después de iniciado el programa; en caso de no estar titulado en Licenciatura.
- V. Acta de nacimiento original y dos copias.
- VI. Llenar y entregar formato de inscripción;
- VII. Aprobar los cursos propedéuticos o acreditar exámenes equivalentes;
- VIII. Entregar copia de cédula profesional
- IX. Entregar copia de CURP.
- X. Entregar dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro.
- XI. Los demás requisitos que establezca el Colegio Académico de Investigación y Posgrado, la Subdirección Académica o en su ausencia el Coordinador de Posgrado

ARTÍCULO 43.- El Colegio Académico de Investigación y Posgrado del programa específico, podrá autorizar inscripción provisional a pasantes de licenciatura o en su caso de maestría, condicionada a entregar el título o el grado en un plazo máximo improrrogable de seis meses a partir de la fecha de la primera inscripción. Al alumno que no cumpla con el requisito anterior en el plazo señalado, se le suspenderá su inscripción, sin extenderle certificado parcial, ya que para esto se requeriría el título de licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Se cancelará la inscripción al ITESCA y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma cuando se compruebe que el alumno entregó documentos cuyo contenido sea parcial o totalmente falso.

CAPITULO VIII

DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 45.- La reinscripción es el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en un programa de posgrado formalizan la continuación de sus estudios en cada período escolar.

ARTÍCULO 46.- Para llevar a cabo la reinscripción se requiere cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar para reinscripciones.
- II. Sujetarse a la seriación y pre requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.
- III. No tener adeudos por inscripción, colegiatura, material de laboratorio y biblioteca.
- IV. No haber causado baja definitiva del posgrado o de la institución.
- V. En ningún caso podrán inscribirse más de dos veces en la misma asignatura, con excepción de aquellos casos en los que el alumno haya solicitado baja voluntaria en tiempo y forma.

Ante la imposibilidad justificada de tramitar personalmente su reinscripción, los alumnos podrán hacerlo mediante apoderado. El Instituto no se hace responsable si el apoderado lo inscribe en asignaturas que no está de acuerdo.

CAPITULO IX

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 47.- Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en un posgrado estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 48.- La evaluación tendrá el propósito de que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer la eficiencia del proceso de enseñanza aprendizaje y deberá sujetarse a los objetivos señalados en el plan y programa de estudios.

ARTÍCULO 49.- En los programas de posgrado existirá el tipo de evaluación ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 50.- La forma de evaluación deberá ser presentada por el profesor

titular a los alumnos en la primera sesión de cada asignatura o actividad académica señaladas en los planes de estudios.

ARTÍCULO 51.- Cada profesor reportará el resultado de las evaluaciones en el formato de actas que previamente le proporcione el Departamento de Operación y Control escolar. El profesor deberá entregar las actas del examen al Coordinador del Programa respectivo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

ARTÍCULO 52.- El Coordinador del Programa publicará en lugar visible y en forma inmediata a la entrega de las actas del examen, los resultados de la evaluación para conocimiento de los alumnos. En caso de inconformidad, los alumnos contarán con tres días hábiles a partir de la publicación, para solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante el Coordinador del Programa. Este solicitará al profesor del curso la información del caso y si procede la rectificación, se efectuará. El profesor contará con un día para dar respuesta a la información solicitada por el Coordinador. El alumno deberá ser informado de los resultados de su solicitud.

En caso de que la rectificación haya sido juzgada improcedente, el alumno podrá solicitar por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes, la revisión de la evaluación. El Coordinador del Programa nombrará una comisión de tres profesores asignados al posgrado, la cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 53.- En caso de que el alumno repruebe alguna de las asignaturas del periodo del que se trate, se deberá considerar cualquiera de los siguientes tipos de acreditación de la materia:

- El alumno podrá recurrar la materia en periodos posteriores y de acuerdo a la programación de los nodos externos y locales, y esta podrá ser presencial o virtual
- El alumno podrá presentar un examen extraordinario, el cual será programado por el responsable de programa correspondiente y de acuerdo a la calendarización de posgrado y disponibilidad del docente responsable de la materia

ARTÍCULO 54.-La escala numérica de calificaciones será de cero a diez, siendo siete la calificación mínima aprobatoria.

CAPITULO X

DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 55.- Se entiende por baja la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos en los programas de posgrado del ITESCA.

ARTÍCULO 56.- La baja temporal en una o en todas las asignaturas en las cuales el alumno está inscrito en un periodo escolar, puede concederse a solicitud expresa del alumno ante el Departamento de Operación y Control escolar, cuando cumpla con los requisitos de tiempo establecidos en el calendario escolar.

La baja temporal es aplicable en aquellos programas de posgrado que acepten alumnos de tiempo parcial. En el caso de programas que sólo acepten alumnos con dedicación de tiempo completo, la baja temporal estará sujeta a la autorización de la ampliación del plazo, de acuerdo al último párrafo del artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 57.- El alumno tendrá la oportunidad de una sola baja temporal por asignatura, la cual deberá solicitarse dentro de los 5 días naturales contados a partir del inicio del período escolar.

ARTÍCULO 58.- La baja temporal de un programa de posgrado no podrá exceder de un periodo de un año. La reincorporación será autorizada por el Colegio Académico de Investigación y Posgrado, siempre y cuando siga vigente y esté en curso el plan de estudios en el cual se inscribió originalmente.

ARTÍCULO 59.- Baja definitiva de un alumno es la separación total del programa de posgrado respectivo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por reprobado dos veces una misma asignatura.
- II. Por reprobación de dos o más asignaturas en un mismo periodo escolar.
- III. Por exceder el tiempo de duración como alumno de posgrado indicado en este reglamento.
- IV. Por existir dictamen del Colegio Académico de Investigación y Posgrado o algún otro Cuerpo Colegiado, de acuerdo con la normatividad del ITESCA.
- V. Por baja voluntaria del estudiante.

CAPITULO XI

DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 60.- En el presente capítulo se aplican las siguientes definiciones:

I.- **Título profesional** es el documento legal expedido por instituciones del Estado, descentralizadas o particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley General de Profesiones y otras disposiciones aplicables.

II.- **Acto de recepción profesional** es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de

especialidad o grado académico. Consiste de protocolo, y en algunas opciones examen profesional y/o presentación de un trabajo profesional o tesis.

III.- **Examen profesional** es la presentación y réplica del trabajo profesional desarrollado por el egresado o la actividad de evaluación a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

IV.- **Protocolo** es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

V.- **Trabajo profesional o tesis** es el trabajo escrito que el egresado desarrolla de acuerdo a la opción de titulación.

VI.- **Estudios de posgrado** son aquellos que se realizan después de haber concluido los estudios de licenciatura, otorgándose en el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme según el nivel los reconocimientos legales de: diploma de especialista, grado de maestro en ciencias o ingeniería o grado de doctor en ciencias.

VII.- **Examen recepcional** es la presentación y réplica del reporte (especialización) o tesis (maestría y doctorado) desarrollado por el egresado frente al jurado convocado para tal efecto.

VIII.- Para efectos de este procedimiento se denomina **candidato** a la persona que solicita sustentar el acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 61.- Para sustentar el examen recepcional para obtener el grado de especialista, maestro o doctor, el alumno deberá solicitar por escrito fecha, hora y lugar de celebración del acto recepcional para la culminación del programa de posgrado. Para lo anterior, debe cumplir los requisitos siguientes:

- I. Certificado de aprobación de la totalidad de las materias del plan de estudios del programa cursado, a excepción del marcado como tesis, emitida por el Departamento de Operación y Control escolar del plantel. Para el caso de maestría y doctorado, el promedio mínimo general debe ser superior o igual a 8, promediando las asignaturas que se evalúan numéricamente y mostrando aprobado o acreditado o su equivalente en todas aquellas que no requieren calificación numérica.
- II. Constancia expedida por el Departamento de Operación y Control escolar, de estar dentro del plazo para la celebración del acto recepcional que para maestría es de cinco años, para doctorado con antecedente de maestría es de cinco años y para doctorado con antecedente de licenciatura es de siete años. Este tiempo se contabiliza a partir de la fecha de ingreso al programa de posgrado. O en su defecto, constancia de ampliación de período expedida por el CAIP.

- III. Carta de aceptación para evaluación de la tesis de grado emitida por los miembros del jurado del acto recepcional y, si procede, de los revisores internos y/o externos.
- IV. Anexar cinco (5) ejemplares impresos de la tesis aprobada por el jurado.
- V. Cubrir los derechos correspondientes.
- VI. Haber presentado un seminario en el cual el candidato haya expuesto a los participantes el contenido de su trabajo y los resultados obtenidos. El tutor o director de tesis podrá solicitar al candidato la presentación de más de un seminario si así lo considera conveniente.
- VII. No tener adeudos económicos de material y equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centro de información de la institución de la cual egresó o de cualquier otra por la cual haya transitado.
- VIII. Para el grado de doctor, haber presentado resultados de la investigación ante un simposio o congreso y haber logrado su publicación en alguna revista nacional o internacional arbitrada.
- IX. Para el candidato a doctor, aprobar examen general de especialidad (conocimientos), de acuerdo a las normas señaladas en el programa de estudios respectivo.
- X. Acreditar la comprensión de idioma inglés en el nivel IV del programa del ITESCA para maestría y TOEFL 500 puntos para doctorado.
- XI. Para el grado de doctor, a solicitud del tutor o director de tesis, haber realizado una estancia de un mes como mínimo en alguna institución afín donde se realice investigación de alto nivel y adjuntar el reporte correspondiente.
- XII. En el caso de tesis confidenciales previamente concertadas, los seminarios de avances serán a puerta cerrada y el público podrá asistir por invitación únicamente. De igual forma, el aval de la empresa con respecto a la calidad y profundidad de los informes entregados por el aspirante, suplirán cualquier tipo de requisito de publicación exigido en este reglamento.
- XIII. Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido con los requisitos anteriores, a la subdirección, para los trámites administrativos necesarios.

ARTÍCULO 62. De las opciones para obtener el diploma o el grado académico.

- I. En el nivel de doctorado sólo se considera la opción de tesis, a través de investigaciones, realizadas en el instituto tecnológico, o en alguna empresa, institución o centro de investigación.
- II. En el nivel de maestría se consideran las opciones de: a) tesis, b) diseño de equipo, aparato o maquinaria; realizados en el instituto tecnológico, empresa o en alguna institución o centro de investigación.
- III. El candidato al diploma de especialista debe de presentar un reporte o tesina donde se discutan y muestren alternativas de solución de un problema práctico en su campo profesional.

IV. Las tesis de maestría o doctorado; los proyectos de investigación o diseño de equipo, aparato o maquinaria de maestría; y los reportes de especialización, pueden ser producto de investigaciones concertados mediante vínculos con los sectores productivo, social o de servicio, y podrán ser confidenciales o no, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos, convenios o bases de coordinación celebrados entre el instituto y los organismos que sean las fuentes de financiamiento.

V. Para el caso de tesis; proyectos de investigación, diseños de equipo, maquinaria o aparatos; así como de reportes que en acuerdo con las fuentes de financiamiento se deba guardar confidencialidad por ambas partes, podrán conducirse en alguna de las formas siguientes:

- Una tesis general a la que se le anexa por separado un reporte de resultados no publicable pero accesible a los jurados, previa asignación de confidencialidad.
- Una tesis general que hace referencia a un reporte técnico confidencial que ha sido entregado a la fuente de financiamiento y misma que ha dado su anuencia escrita de la calidad del mismo. El jurado solo podrá tener acceso a partes de este reporte para clarificar dudas razonables previa suscripción de confidencialidad.
- Una tesis integral, memoria de proyecto o prototipo no podrá ser publicada, toda o en partes, durante un período determinado, según acuerdo con la fuente de financiamiento, pero cuya duración no deberá exceder de 5 años.

En cualquiera de los tres casos anteriores el examen recepcional será a puerta cerrada, y el público solo podrá asistir previa invitación con anuencia de la fuente de financiamiento. En todos los casos; alumno y jurados deberán comprometerse por escrito a guardar la confidencialidad requerida.

VI. Cuando no se requiera confidencialidad, el examen recepcional se podrá conducir en público.

VII. Por cada programa de posgrado se conformará un CAIP o claustro doctoral que apoyará las actividades académicas que en esos niveles se desarrollen, mismos que en su caso recomendarán la comisión revisora de los trabajos de tesis.

VIII. Las demás condiciones que están contempladas en el Documento Normativo del Posgrado de los Institutos Tecnológicos

ARTÍCULO 63.- La fase escrita del examen de grado consistirá en lo siguiente:

- I. Maestría: Tesis individual, en la que se muestre un esfuerzo global coherente de investigación, siguiendo una metodología científica.

- II. Doctorado: Tesis individual, que además de satisfacer las condiciones de la tesis de maestría, contenga necesariamente una investigación original que permita el progreso del conocimiento del área o disciplina en la que se lleva a cabo.

ARTÍCULO 64.- La fase oral del examen de grado quedará definida en el programa correspondiente. Para la autorización de la presentación de esta fase se requiere:

- I. Haber cumplido con lo establecido en las fracciones I, II y IV del artículo 60 del presente reglamento;
- II. Contar con la aprobación de la fase escrita del examen por parte del director de tesis y de los sinodales;
- III. Solicitar ante el Coordinador del Programa respectivo, fecha de examen de grado.

ARTÍCULO 65.- Se otorgará mención honorífica al sustentante, siempre que cumpla con lo siguiente:

- I. Que la tesis presentada sea de gran trascendencia;
- II. Que la fase oral del examen de grado sea de excepcional calidad;
- III. Que haya obtenido un promedio general de calificaciones no menor de nueve y no haber reprobado ninguna asignatura.
- IV. Que el jurado lo determine en forma unánime.
- V. Que termine los créditos en el período fijado regularmente

ARTÍCULO 66.- De la comisión revisora.

I.- La comisión revisora, estará integrada por 3 elementos que denoten al menos el perfil de los tutores de maestría o doctorado, según sea el caso, dichos elementos deberán ser avalados por el CAIP que corresponda.

II. Son responsabilidades de la comisión revisora:

- Participar en la revisión del avance del proyecto de tesis u otras opciones del alumno y de su desarrollo académico.
- Aprobar el informe de las actividades que presente el alumno.
- Participar en el examen de grado del alumno, cuando así se requiera.
- Ordenar los cambios en contenido y presentación de la tesis, habiéndolos del conocimiento del director de tesis.
- Autorizar en conjunto con el director de tesis, la impresión de la misma.
- Comprobar la acreditación de la estancia industrial, profesional o educativa descrita en el reporte, memoria o tesis propuesta para fines de certificación de los estudios correspondientes.

III. Son responsabilidades del director de tesis las siguientes funciones:

- Fungir como miembro del jurado para el examen profesional o de grado del alumno, cuando se le requiera.
- Asesorar al alumno en la atención del tema de investigación y el examen profesional o de grado.
- Aprobar el informe de las actividades de investigación que presente el alumno.
- Guardar la confidencialidad requerida en los proyectos concertados con los diversos sectores.
- Presentar informes al responsable del posgrado correspondiente, del avance de las tesis dirigidas.
- Las responsabilidades del supervisor de tesis se inician con su designación y se dan por terminadas con la obtención del título o grado por parte del estudiante, salvo causas de fuerza mayor.

IV. El director de tesis y la comisión revisora serán establecidos mediante una evaluación de la formación y trayectoria de los candidatos en el propio Colegio Académico de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 67.- De la integración y facultades del jurado de examen recepcional del posgrado.

I. El jurado para el examen recepcional de posgrado deberá estar compuesto por profesionistas e investigadores de reconocido prestigio y alto nivel académico y quedará conformado por:

- Un presidente, un secretario y un vocal para los niveles de especialización y maestría, pudiéndose incluir un segundo vocal como revisor de la tesis presentada.
- Para el nivel de doctorado se debe añadir un vocal y un revisor que debe ser externo al programa doctoral. En ambos casos, se deberá designar un suplente para prever contingencias.

II. Los integrantes del jurado para un acto recepcional de posgrado, serán propuestos por el Responsable del programa, siendo el CAIP quien finalmente realiza el nombramiento de los mismos. La integración definitiva del jurado será dada a conocer por el responsable del programa.

III. Son facultades del jurado:

- Analizar y dictaminar la aprobación de la recepción profesional de acuerdo a la documentación y tesis elaborada.

- Sancionar con su presencia, participación y cuestionamiento de dictámenes, el examen recepcional para obtener el diploma de especialista, grado de maestría o grado de doctorado.

IV. Para ser miembro del jurado de examen recepcional de posgrado se requiere:

- Poseer el diploma de especialista, grado de maestría, o grado de doctorado, respectivamente, para cada uno de los tres niveles. Es decir, el jurado debe tener al menos el mismo nivel académico del programa del candidato que se está evaluando.
- Tener cédula profesional legalmente expedida y registrada. haber sido habilitado como sinodal o jurado del nivel de posgrado por el CAIP.
- Tener una formación acorde con el área científica tecnológica, del reporte o tesis que se evalúa.
- Tener amplia experiencia profesional y haber destacado en el desarrollo de investigaciones en el área que se evalúa.
- Para jurado de doctorado se debe ser investigador activo y tener amplia experiencia y dominio del campo a evaluar.

V. El presidente del jurado del examen recepcional de posgrado deberá estar acreditado como personal académico del instituto tecnológico, podrá ser también un miembro prominente del profesorado de otra institución. Un miembro del jurado puede ser externo si cumple con los requisitos anteriormente estipulados.

VI. Todos los miembros del jurado (presidente, secretario, vocal, segundo vocal, revisores y suplente) tienen la obligación de guardar la confidencialidad que demande el reporte o tesis a evaluar.

VII. En caso de ausencia de alguno de los miembros del jurado al acto de celebración del examen recepcional de posgrado, tomará su lugar el suplente previamente designado, dentro de un esquema de corrimiento hacia arriba: secretario, vocal, primer vocal, segundo vocal y suplente, pero en ningún caso, el presidente podrá ser sustituido. En caso de ausencia del presidente del jurado de maestría o doctorado, se deberá designar un nuevo presidente por parte del Responsable del programa o, en ausencias justificadas, establecer una nueva fecha de examen de grado levantando el acta correspondiente.

VIII. La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros del jurado al acto de recepción profesional, será sancionada a través de la inhabilitación del (los) mismo(s) durante los siguientes tres actos de recepción profesional en el que pudiera(n) participar. Adicionalmente, el Coordinador del Programa, el Coordinador del Posgrado y el Subdirector Académico deberán emitir un extrañamiento con copia a su expediente.

IX. El jurado debe revisar el reporte o tesis y por escrito informar al sustentante, los comentarios y sugerencias procedentes para la aprobación definitiva del mismo.

X. El acto recepcional del examen de posgrado se desarrollará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El jurado verificará la validez de los documentos referidos, según corresponda, cuya autenticidad es responsabilidad del Departamento de Operación y Control escolar.
- El presidente hará la presentación del sustentante y enunciará el nombre del reporte o tesis que se evalúa.
- El sustentante expondrá su trabajo apoyándose si así lo requiere de cualquier tipo de material didáctico a fin de enriquecer su presentación.
- Concluida la presentación, el sustentante contestará todas y cada una de las preguntas que le formule cada miembro del jurado en el siguiente orden: vocal, secretario y presidente para especialización y maestría. Para doctorado se rige de acuerdo a su comisión revisora. Las preguntas del jurado se referirán al contenido del reporte o tesis y a su consideración podrán ampliar la réplica a otros conocimientos adquiridos por el sustentante en sus estudios del programa.
- Terminada la réplica, el jurado deliberará en sesión privada a efecto de emitir su dictamen, el cual será inapelable. La decisión puede ser unánime o dividida pero el dictamen solo podrá ser de aprobado o suspendido.
- En caso de que el sustentante sea aprobado, el presidente le tomará la protesta de ley.
- El secretario levantará el acta correspondiente, en la que deberán aparecer las firmas autógrafas de todos los miembros del jurado. En el acta se asentará el resultado del acto recepcional.

XI. Si el jurado del examen de grado emite dictamen de suspendido, el sustentante tendrá hasta una tercera oportunidad de presentar un nuevo examen en un plazo máximo de dos años. Por su parte, el jurado hará por escrito las recomendaciones que considere necesarias para el sustentante. Si por tercera vez el jurado suspende al sustentante, éste ya no podrá optar por el grado académico correspondiente y sólo recibirá la certificación oficial de sus estudios.

- El acto recepcional se celebrará en el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, aunque puede ser realizado en los nodos previa autorización del colegio académico de investigación y posgrado.
- La expedición del diploma o grado correspondiente que avale los estudios de posgrado se sujetará a las normas vigentes en la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 68.- Para obtener el grado de especialización se requiere:

- I. Aprobar el total de los créditos de su plan de estudios;
- II. Acreditar nivel II de inglés del programa del ITESCA;
- III. Presentar y aprobar un trabajo terminal individual escrito y realizar la exposición oral ante un jurado, cuando el programa así lo determine.

El trabajo terminal deberá cumplir con las disposiciones que establezca el plan de estudios correspondientes; y

- IV. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por el Departamento de Operación y Control escolar para la expedición del grado de la especialización correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Para obtener el grado de maestría o doctorado se requiere:

- I. Aprobar el total de los créditos y demás requisitos establecidos en el plan de estudios;
- II. Acreditar la comprensión de idioma inglés en el nivel IV del programa del ITESCA para maestría y Toefl 500 puntos para doctorado;
- III. Aprobar examen de grado en la fase escrita y en fase oral, en los términos señalados en los artículos 61 y 62 del presente reglamento;
- IV. Para el candidato a doctor, aprobar examen general de especialidad (conocimientos), de acuerdo a las normas señaladas en el programa de estudios respectivo; y
- V. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por el Departamento de Operación y Control escolar para la expedición del grado.

CAPITULO XII

DE LA EQUIVALENCIA, CONVALIDACION y REVALIDACIÓN.

ARTÍCULO 70.- El ITESCA, por conducto del Departamento de Operación y Control escolar, podrá reconocer la validez de estudios de posgrado realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, a través de los procedimientos de equivalencia, convalidación o revalidación, dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar y de acuerdo con un dictamen emitido por el Colegio Académico de Investigación y Posgrado del programa de posgrado respectivo. Para el dictamen se hará una rigurosa valoración académica del programa de procedencia, así como de la capacidad académica del aspirante.

ARTÍCULO 71.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, y se entiende por convalidación la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas y programas que se imparten en el propio Instituto.

ARTÍCULO 72.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por

revalidación, el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones del extranjero.

ARTÍCULO 73.- El Colegio Académico de Investigación y Posgrado dictaminará sobre la revalidación, equivalencia o convalidación de estudios, a propuesta del Coordinador del Programa. Este dictamen será expedido en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, mismo que se enviará al Departamento de Operación y Control escolar.

ARTÍCULO 74.- El trámite de revalidación, equivalencia o convalidación de estudios deberá realizarse dentro el período señalado en el calendario escolar.

La solicitud de revalidación, equivalencia o convalidación de estudios procederá para quienes se hayan separado del programa de estudios de procedencia durante un período no mayor de cuatro años siempre y cuando aprueben los exámenes que defina el Colegio Académico de Investigación y Posgrado o en su caso se evalúe su Curriculum Vitae.

ARTÍCULO 75.- La revalidación, equivalencia o convalidación no podrá ser mayor del 50% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 76.- El dictamen deberá detallar la relación de las asignaturas que son objeto de revalidación, equivalencia o convalidación, en correspondencia con las que fueron consideradas en la documentación de la institución de procedencia.

ARTÍCULO 77.- Los documentos requeridos para solicitar la revalidación o equivalencia de estudios de posgrado son:

- I. Certificado total de estudios de posgrado y título de licenciatura.
- II. Certificado total y/o parcial de estudios de posgrado, según sea el caso.
- III. Plan de estudios, programas, temarios y cualquier documentación que exprese los contenidos de cada asignatura solicitada en revalidación o equivalencia.

Los documentos señalados en las fracciones I y II deberán estar certificados y legalizados. En caso de que se encuentren en idioma diferente al español, se deberán acompañar de traducción realizada por perito autorizado. Los documentos relativos a la fracción III deberán presentar el aval oficial de la institución de procedencia.

ARTÍCULO 78.- La documentación requerida para la convalidación de estudios de posgrado es la constancia de calificación y la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 79.- La convalidación la pueden solicitar:

- I. Egresados de posgrado de la Institución que deseen estudiar un segundo posgrado.
- II. Alumnos que deseen un cambio de posgrado.

ARTÍCULO 80.- Independientemente de los procedimientos de convalidación o equivalencia, el ITESCA reconocerá la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero, siempre y cuando existan acuerdos o convenios de intercambio académico que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio. En estos casos, el Coordinador del Programa de posgrado difundirá entre los alumnos los cursos que pueden ser acreditados de esta manera y proporcionará al Departamento de Operación y Control escolar la información necesaria para la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 81.- Cuando los planes de estudio de los programas así lo indiquen, los alumnos inscritos en los mismos podrán cursar asignaturas de otros programas adscritos a la misma Subdirección Académica o a otras Divisiones del Instituto en su caso. Los programas de estudio indicarán si dichas asignaturas tiene el carácter de obligatorias o bien el de optativas. Tratándose de asignaturas optativas, el mismo plan de estudios deberá indicar el número de créditos que podrán cursarse en otros programas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al ser aprobado por la Junta Directiva y publicado por el ITESCA.

SEGUNDO.- En un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación, todos los programas de posgrado deberán quedar adecuados al presente reglamento. Al término de este plazo, el Colegio Académico de Investigación y Posgrado en cada programa, evaluará los resultados de su aplicación y tomará las medidas que correspondan.

TERCERO.- Los alumnos inscritos en un programa de posgrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y programas de estudios vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios.

CUARTO.- Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME
CARRETERA INTERNACIONAL A NOGALES KM 2
CIUDAD OBREGÓN, SONORA, C.P. 85000

www.itesca.edu.mx